

# **REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por  
Decreto Supremo N° 112-2022-PCM

Formulario de solicitud: <https://bit.ly/3UOaBP6>

Formulario de Declaraciones Juradas Técnicas: <https://bit.ly/3yn70OH>

Montos mínimos de pólizas de seguros RCD: <https://bit.ly/2Mpprcl>

#### Canales de atención

- Atención Presencial: Sedes de atención de la entidad
- Atención Virtual: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>

Pago por derecho de tramitación: Gratuito

Plazo de atención: 30 días hábiles

Calificación del procedimiento: Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta puede interponer los recursos administrativos.

#### Descripción del procedimiento:

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### Consulta sobre el procedimiento:

- Teléfono: Lima: (01) 219 3410. A nivel nacional: Llame gratuitamente al 0 800 41800 Anexo:
- Correo: [atencionalcliente@osinergmin.gob.pe](mailto:atencionalcliente@osinergmin.gob.pe)
- Consulta en línea del estado de expediente de Registro de Hidrocarburos: <https://bit.ly/3xZl43g>

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud: Oficina Regional

#### Instancias de resolución de recursos:

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Jefe Regional - Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional - División de Supervisión Regional
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**NOTIFICACIÓN:** Las notificaciones referidas a este trámite y la entrega del usuario y contraseña SCOP, se realizarán a la casilla electrónica del solicitante que será asignada por el Osinergmin – SNE (Decreto Supremo N° 195-2020-PCM).

<https://notificaciones.osinergmin.gob.pe>

## CONTENIDO

I.	INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: REFINERÍA, PLANTAS Y TERMINALES.....	5
1.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: refinería, plantas y terminales (CASO GENERAL): Refinería. Planta de procesamiento. Planta de producción de gas licuado de petróleo.5	
2.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: refinería, plantas y terminales (CASO GENERAL): Plantas de lubricantes. Plantas de abastecimiento de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos. Plantas de abastecimiento de gas licuado de petróleo. Terminales de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo y/u otros productos derivados de los hidrocarburos	6
3.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: refinería, plantas y terminales (CASO A): Plantas de abastecimiento en aeropuerto.....	7
4.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: refinería, plantas y terminales (CASO B): Plantas envasadora de gas licuado de petróleo. ....	8
II.	INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR MAYORISTA, COMERCIALIZADOR, O DISTRIBUIDOR MINORISTA.....	9
1.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de importador, distribuidor mayorista o comercializador (CASO GENERAL): Importador en tránsito de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos. Importador de GLP con almacenamiento en planta de abastecimiento. Distribuidor mayorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos. Comercializador de Combustible para Aviación (CCA) en plantas o terminales. Comercializador de Combustibles para Embarcaciones (CCE) en plantas o terminales. Distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH).....	9
2.	Inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos de importador, distribuidor mayorista o comercializador (CASO A): Aplicable para Comercializador de Combustible para Aviación (CCA) con instalaciones propias (Otros Sistemas de Despacho). Comercializador de Combustibles para Embarcaciones (CCE) con instalaciones propias (Otros Sistemas de Despacho).....	11
3.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: importador, distribuidor mayorista y comercializador (CASO ESPECIAL MERCADO EN NOTA): Importador de GLP con almacenamiento en planta envasadora.....	13
III.	INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: GRIFOS, ESTACIÓN DE SERVICIOS Y GASOCENTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.....	14
1.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: Grifos, estación de servicios y gasocentro de gas licuado de petróleo – GLP (CASO A): Estación de servicios con gasocentro de gas licuado de petróleo. Gasocentro de gas licuado de petróleo. Estación de servicios con gasocentro de gas natural vehicular. Estación de servicios con gasocentro de gas licuado de petróleo y gas natural vehicular. Gasocentro de gas licuado de petróleo y gas natural vehicular.....	14
2.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: Grifos, estación de servicios y gasocentro de Gas Licuado de Petróleo – GLP (CASO B): Grifo flotante. ....	17
3.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: Grifos, estación de servicios y gasocentro de Gas Licuado de Petróleo – GLP (CASO C): Grifo rural. ....	19
4.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: grifos, estación de servicios y gasocentro de gas licuado de petróleo: Aplicable a los agentes que se encuentren dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100. ....	21
IV.	INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDORES DIRECTOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS.....	23
1.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (CASO A): Aplicable para consumidores directos de combustibles con capacidad de almacenamiento mayor a 5 MB. ....	23

2.	"Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (CASO B): Aplicable para consumidores directos de combustibles con capacidad de almacenamiento menor a 5 MB." .....	24
3.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (CASO C): Aplicable para consumidores directos de combustibles de aviación o embarcaciones. ....	25
4.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (CASO D): Aplicable para consumidores directos de combustibles ubicados dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100. 26	
V.	INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO CON INSTALACIONES MÓVILES.....	27
1.	Inscripción o modificación en el Registro de hidrocarburos de consumidor directo con instalaciones móviles (ÍTEM I): Consumidores directos con instalaciones móviles de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), incluyendo combustibles para aviación y/o para embarcaciones, que no realizan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. ....	27
2.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo con instalaciones móviles (ÍTEM II): Consumidores directos con instalaciones estratégicas móviles. ....	29
3.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo con instalaciones móviles (ÍTEM III): Consumidor directo con instalaciones móviles de combustibles líquidos, incluyendo combustibles para aviación y/o para embarcaciones, que realizan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. ....	30
VI.	INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO .....	31
1.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo y red de distribución de Gas Licuado de Petróleo - GLP (CASO GENERAL): Aplicable para Consumidor directo de GLP y Red de distribución de GLP.....	31
2.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo y red de distribución de Gas Licuado de Petróleo - GLP (CASO A): Consumidor directo de GLP con equipo de despacho	33
VII.	INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LOCAL DE VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP .....	35
1.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de local de venta de Gas Licuado de Petróleo – GLP	35
VIII.	INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: MEDIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE.....	36
1.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de bandera nacional: Medio de transporte acuático a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos. Medio de transporte acuático en cilindros o contenedores de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo (GLP)	36
2.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de bandera extranjera: Medio de transporte acuático a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo (GLP) .....	38
3.	Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos de: medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre: Medio de transporte acuático a granel de GLP. ....	40
IX.	INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DISTRIBUIDOR .....	42
1.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: medio de transporte terrestre y distribuidor (CASO A): Medio de transporte terrestre a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos.....	42
2.	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: medio de transporte terrestre y distribuidor (CASO B): Medio de transporte terrestre de gas licuado de petróleo a granel. Distribuidor a granel	

de gas licuado de petróleo. ....	44
3. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: medio de transporte terrestre y distribuidor (CASO C): Medio de transporte terrestre de gas licuado de petróleo en cilindros. Distribuidor de gas licuado de petróleo en cilindros. Medio de transporte de combustibles líquidos en cilindros (contenedores intermedios). ....	46
X. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DEL CONSUMIDOR MENOR.....	48
1. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos del consumidor menor (CASO A): Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña. Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de madera. Consumidor menor para actividades de ecoturismo.....	48
2. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos del consumidor menor (CASO B): Consumidor menor para actividades de minería artesanal en vías de formalización. Consumidor menor para actividades de pequeña minería en vías de formalización. ....	50
3. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos del consumidor menor (CASO C): Consumidor menor para actividades agropecuarias, pesca, transporte fluvial, construcción y obras públicas.	51
XI. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS: EN LAS ACTIVIDADES DE GAS NATURAL .....	52
1. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos: en las actividades de gas natural (CASO GENERAL): Aplicable para Planta de Procesamiento de Gas Natural. Planta de Petroquímica Básica. Establecimiento de Venta al Público de gas natural vehicular (GNV). Consumidor Directo de gas natural vehicular (GNV). Establecimiento destinado al Suministro de gas natural vehicular (GNV) en Sistemas Integrados de Transporte. Estación de Servicio, Grifo y Gasocentro de gas licuado de petróleo (GLP) para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de gas natural vehicular (GNV). Estación de Compresión de Gas Natural. Estación de Carga de gas natural comprimido (GNC). Centros de Descompresión de Gas Natural. Unidad de Trasvase de gas natural comprimido (GNC). Consumidor directo de gas natural comprimido (GNC). Estación de licuefacción de gas natural. Estación de carga de gas natural licuefactado (GNL). Operador de Estación de Carga de gas natural licuefactado (GNL). Centro de regasificación de gas natural. Estación de recepción. Consumidor Directo de gas natural licuefactado (GNL). Vehículo Transportador de gas natural comprimido (GNC). Vehículo Transportador de Gas Natural Licuefactado (GNL). Unidad Móvil de gas natural comprimido (GNC). Unidad Móvil de gas natural licuefactado (GNL). Unidad Móvil de gas natural licuefactado (GNL) - gas natural (GN).....	52
2. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos: en las actividades de gas natural: Aplicable para comercializador en estación de carga de gas natural licuefactado (GNL) .....	54
XII. MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y HABILITACIÓN .....	56
1. Modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos (CASO A: MODIFICACIÓN DE DATOS)	56
2. Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos (CASO B: CAMBIO DE TITULARIDAD SIMPLE O MÚLTIPLE).....	57
3. Suspensión y Cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos (CASO C: SUSPENSIÓN DE PARTE)	59
4. Habilitación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos (CASO D: POR SUSPENSIÓN DE PARTE)	60

## I. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: REFINERÍA, PLANTAS Y TERMINALES

### 1. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: refinería, plantas y terminales (CASO GENERAL): Refinería. Planta de procesamiento. Planta de producción de gas licuado de petróleo.

Código: PA80009911

#### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable para:

- Refinería
- Planta de procesamiento
- Planta de producción de gas licuado de petróleo

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Copia de los certificados de Listo para Comisionamiento (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), Listo para Puesta en Marcha (Ready For Start-Up o RFSU, por sus siglas en inglés) y Listo para Uso (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés).
- 4.- Copia de los Reportes de Datos del Fabricante de Recipientes a Presión (Manufacturer's Data Report for Pressure Vessel) para los recipientes a presión fabricados según el código ASME Sección VIII, suscritos por inspector(es) autorizado(s), de acuerdo a lo establecido en dicho Código.
- 5.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.

## 2. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: refinería, plantas y terminales (CASO GENERAL): Plantas de lubricantes. Plantas de abastecimiento de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos. Plantas de abastecimiento de gas licuado de petróleo. Terminales de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo y/u otros productos derivados de los hidrocarburos

Código: PA8000CC73

### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos, aplicable para:

- Plantas de lubricantes.
- Plantas de abastecimiento de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.
- Plantas de abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo.
- Terminales de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Haber obtenido las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final de acuerdo al Anexo 2.2 A de la R.C.D. Nº 191-2011-OS/CD y modificatorias.
- 4.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.

### 3. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: refinería, plantas y terminales (CASO A): Plantas de abastecimiento en aeropuerto.

Código: PA80006DC4

#### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos, aplicable para:

- Plantas de abastecimiento en aeropuertos

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Haber obtenido las Actas de verificación de pruebas y las Actas de verificación de conformidad final de acuerdo al Anexo 2.2 A de la Resolución N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias.
- 4.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente
- 5.- Copia simple del certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado para el suministro de combustibles

#### 4. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: refinería, plantas y terminales (CASO B): Plantas envasadora de gas licuado de petróleo.

Código: PA80003B7B

##### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos, aplicable para:

- Plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

##### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Haber obtenido las Actas de verificación de pruebas y las Actas de verificación de conformidad final de acuerdo al Anexo 2.2 A de la Resolución N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias.
- 4.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.
- 5.- Copia simple de la póliza de seguros por siniestro derivados de las fallas de válvulas reguladoras o cilindros de su responsabilidad.



## **II. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR MAYORISTA, COMERCIALIZADOR, O DISTRIBUIDOR MINORISTA**

- 1. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de importador, distribuidor mayorista o comercializador (CASO GENERAL): Importador en tránsito de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos. Importador de GLP con almacenamiento en planta de abastecimiento. Distribuidor mayorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos. Comercializador de Combustible para Aviación (CCA) en plantas o terminales. Comercializador de Combustibles para Embarcaciones (CCE) en plantas o terminales. Distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH)**

**Código: PA8000A255**

### **Descripción del procedimiento**

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos, aplicable para:

- Importador en tránsito de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos.
- Importador de GLP con Almacenamiento en Planta de Abastecimiento.
- Distribuidor mayorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos.
- Comercializador de combustible para Aviación (CCA) en Plantas o Terminales
- Comercializador de combustibles para embarcaciones (CCE) en Plantas o Terminales
- Distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH)

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

### **Requisitos**

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su proyecto.

4.- Copia simple de los documentos que acrediten que cuenta con recursos técnicos, económico-financieros y humanos para participar en el mercado.

5.- Copia de Estudio de mercado o estudio técnico económico, indicando:

- Fuentes de suministro.
- Condiciones de recepción, almacenamiento y despacho.
- Plan de comercialización.
- Zona(s) en la(s) que ejecutará el plan.
- Volumen de venta proyectado por tipo de producto y por sector económico.
- Cartas de Intención de clientes.
- Organigrama y personal que conforman la empresa.

6.- Copia simple del contrato de recepción, almacenamiento y despacho suscrito con el operador de la planta de abastecimiento o terminal o planta de abastecimiento de aeropuertos o Sistemas de Despacho según corresponda, salvo que sea operador de la misma instalación.

7.- Copia simple del contrato de suministro de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos que garantice el abastecimiento continuo, excepto las empresas de refinación o plantas de proceso que se constituyan como Distribuidor Mayorista o Comercializador. En el caso de contratos de importación de combustibles líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) deberán certificarse mediante la apostilla o legalización correspondiente.

8.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente

**Notas:**

Para el caso de los **Importadores, Distribuidores Mayoristas y Comercializadores**, que se encuentran dentro del alcance de este anexo, **que ya tengan uno o más Registros de Hidrocarburos** no será obligatoria la presentación de los requisitos 4 y 5.

Para el caso de Empresas Envasadoras con Registro de Hidrocarburos vigente titular de una Planta y que soliciten su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como **importadores de GLP**, quedan exceptuadas de presentar los requisitos 4, 5, 6 y 7 del presente anexo, siempre y cuando el GLP importado sea utilizado para abastecer el mercado nacional.

Para el caso de **Distribuidores Minoristas**, y los **Comercializadores de Combustibles para embarcaciones a través de medios de transporte terrestre para el despacho por cliente de hasta 500 galones de Diésel**, quedan exceptuados de presentar los requisitos 4,5,6 y 7.

**2. Inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos de importador, distribuidor mayorista o comercializador (CASO A): Aplicable para Comercializador de Combustible para Aviación (CCA) con instalaciones propias (Otros Sistemas de Despacho).  
Comercializador de Combustibles para Embarcaciones (CCE) con instalaciones propias (Otros Sistemas de Despacho)**

**Código: PA8000ACF5**

**Descripción del procedimiento**

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos, aplicable para:

- Comercializador de combustible para Aviación (CCA) con instalaciones propias (Otros Sistemas de Despacho)
- Comercializador de combustibles para embarcaciones (CCE) con instalaciones propias (Otros Sistemas de Despacho)

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

**Requisitos**

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su proyecto.
- 4.- Copia simple de los documentos que acrediten que cuenta con recursos técnicos, económico-financieros y humanos para participar en el mercado.
- 5.- Estudio de mercado o estudio técnico económico, indicando:
  - Fuentes de suministro.
  - Condiciones de recepción, almacenamiento y despacho.
  - Plan de comercialización.
  - Zona(s) en la(s) que ejecutará el plan.

- Volumen de venta proyectado por tipo de producto y por sector económico.
- Cartas de Intención de clientes.
- Organigrama y personal que conforman la empresa.

6.- Copia simple del contrato de recepción, almacenamiento y despacho suscrito con el operador de la planta de abastecimiento o terminal o planta de abastecimiento de aeropuertos o Sistemas de Despacho según corresponda, salvo que sea operador de la misma instalación.

7.- Copia simple del contrato de suministro de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos que garantice el abastecimiento continuo, excepto las empresas de refinación o plantas de proceso que se constituyan como Distribuidor Mayorista o Comercializador. En el caso de contratos de importación de combustibles líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) deberán certificarse mediante la apostilla o legalización correspondiente.

8.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.

9.- Haber obtenido las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad, certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio de calibración, según corresponda a la naturaleza el proyecto, de acuerdo a lo especificado en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios.

10.- Copia simple del Certificado de Operación y Servicios Aeroportuarios habilitado para el suministro de combustibles, Licencia de Operación o cualquier otro documento que permita la prestación de Servicios Básicos (Abastecimiento de Combustible) otorgados por la DGAC del Ministerio de Transporte y Comunicaciones o la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponda.

**Notas:**

Para el caso de los **Importadores, Distribuidores Mayoristas y Comercializadores**, que se encuentran dentro del alcance de este anexo, **que ya tengan uno o más Registros de Hidrocarburos** no será obligatoria la presentación de los requisitos 4 y 5.

Para el caso de **Distribuidores Minoristas**, y los **Comercializadores de Combustibles para embarcaciones a través de medios de transporte terrestre para el despacho por cliente de hasta 500 galones de Diésel**, quedan exceptuados de presentar los requisitos 4,5,6 y 7.

### 3. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: importador, distribuidor mayorista y comercializador (CASO ESPECIAL MARCADO EN NOTA): Importador de GLP con almacenamiento en planta envasadora.

Código: PA8000DC57

#### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos, aplicable para:

- Importador de GLP con almacenamiento en Planta Envasadora.

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su proyecto.
- 4.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente

#### **Notas:**

Para el caso de los **Importadores, Distribuidores Mayoristas y Comercializadores**, que se encuentran dentro del alcance de este anexo, que ya tengan uno o más Registros de Hidrocarburos no será obligatoria la presentación de los requisitos 4 y 5.

Para el caso de Empresas Envasadoras con Registro de Hidrocarburos vigente titular de una Planta y que soliciten su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como **importadores de GLP**, quedan exceptuadas de presentar los requisitos 4, 5, 6 y 7 del presente anexo, siempre y cuando el GLP importado sea utilizado para abastecer el mercado nacional.

### III. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: GRIFOS, ESTACIÓN DE SERVICIOS Y GASOCENTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

1. **Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: Grifos, estación de servicios y gasocentro de gas licuado de petróleo – GLP (CASO A): Estación de servicios con gasocentro de gas licuado de petróleo. Gasocentro de gas licuado de petróleo. Estación de servicios con gasocentro de gas natural vehicular. Estación de servicios con gasocentro de gas licuado de petróleo y gas natural vehicular. Gasocentro de gas licuado de petróleo y gas natural vehicular.**

Código: PA80003477

#### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos, aplicable para:

- Grifos
- Estación de Servicios
- Estación de Servicios con Gasocentro de GLP
- Gasocentro de GLP
- Estación de Servicios con Gasocentro de GNV
- Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV
- Gasocentro de GLP y GNV

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnica legal llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.

- 4.- Copia simple del certificado de pruebas de tanques en maestranza en cada tanque (requisito sólo aplicable a instalaciones de tanques y/o modificaciones de tanques para almacenamiento de combustibles líquidos, según corresponda).
- 5.- Haber obtenido las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final de acuerdo al Anexo 2.2 A de la RCD N° 191-2011-OS/CD, con resultados satisfactorios, (para el caso de Grifos Flotantes solo es aplicable cuando los tanques y/o tuberías se encuentren en tierra).
- 6.- Fotografías panorámicas nítidas a color con medidas mínimas de 15 x 10 cm, mostrando las instalaciones culminadas del establecimiento y fotografías nítidas en primer plano de las placas de identificación del fabricante de cada uno de los tanques instalados. De contar con el tanque con dos o más compartimientos, las fotografías serán por cada compartimiento. Todas las fotografías deberán contar necesariamente con leyenda informativa.
- 7.- Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado y habilitado.
- 8.- Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados de Combustibles Líquidos, de ser el caso, elaborado por las empresas inscritas en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos
- 9.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.
- 10.- CASO A: Grifo, Estación de Servicios, Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Gasocentro de GLP, Estación de Servicios con Gasocentro de GNV; Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV; Gasocentro de GLP y GNV.
- 11.- Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board. En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operando de acuerdo a la normativa nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INACAL. Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una instalación y que se reinstalen en otra, se deberá contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.
- 12.- Copia simple de los documentos que demuestren la instalación, según los cálculos realizados, del sistema de protección catódica de tanques y tuberías metálicos monticulados o soterrados, suscritas por el profesional responsable.
- 13.- En caso de establecimientos ubicados en zonas urbanas que cuenten con hidrantes o grifos contra incendios, deberán presentar un documento emitido por la empresa de saneamiento de la localidad que acredite el abastecimiento constante de la red pública de agua (requisito sólo aplicable, si se han realizado instalaciones que incluyan el expendio de GLP para uso automotor).
- 14.- Planos conforme a obra, según corresponda (Los planos deberán presentarse de manera física y magnética (formato legible en Autocad). Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente).
- 15.- CASO E: Para los supuestos de operador múltiple en un mismo establecimiento presentar conjuntamente con la solicitud una declaración jurada a través de la cual se declare el o los operadores que son solidariamente responsables, por operar en el mismo establecimiento; distinguiendo los espacios comunes

de los propios de cada uno de los operadores.

**Notas:**

1.- En los casos, en los que se requiera incorporar más de un operador en un establecimiento o instalación, será obligatorio presentar solicitudes de modificación de datos en todos los expedientes que coexistan para tal establecimiento. El número de expedientes será igual al número de operadores. Los operadores responden de manera solidaria e ilimitada por los espacios comunes. Los espacios propios serán de exclusiva responsabilidad del operador autorizado. Cada solicitante es responsable de distinguir los espacios comunes de los propios en su trámite de modificación del Registro.

A fin de establecer los antecedentes, cada solicitante deberá relacionar su expediente a los otros que coexisten en su establecimiento, consignando en su solicitud el número de la resolución que aprueba el Registro o el expediente en el que ésta se tramitó.



## 2. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: Grifos, estación de servicios y gasocentro de Gas Licuado de Petróleo – GLP (CASO B): Grifo flotante.

Código: PA8000B97E

### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos, aplicable para:

- Grifos flotantes

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnica legal llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 4.- Copia simple del certificado de pruebas de tanques en maestranza (5) en cada tanque (requisito sólo aplicable a instalaciones de tanques y/o modificaciones de tanques para almacenamiento de combustibles líquidos, según corresponda).
- 5.- Haber obtenido las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final de acuerdo al Anexo 2.2 A de la RCD N° 191-2011-OS/CD, con resultados satisfactorios, (para el caso de Grifos Flotantes solo es aplicable cuando los tanques y/o tuberías se encuentren en tierra).
- 6.- Fotografías panorámicas nítidas a color con medidas mínimas de 15 x 10 cm, mostrando las instalaciones culminadas del establecimiento y fotografías nítidas en primer plano de las placas de identificación del fabricante de cada uno de los tanques instalados. De contar con el tanque con dos o más compartimientos, las fotografías serán por cada compartimiento. Todas las fotografías deberán contar necesariamente con leyenda informativa.
- 7.- Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado y habilitado.

- 8.- Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados de Combustibles Líquidos, de ser el caso, elaborado por las empresas inscritas en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos
- 9.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.

#### **CASO B: Grifo flotante**

10.- Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto, incluyendo las observaciones y subsanaciones, en caso las hubiere; así como la resolución que lo aprueba, emitida por la autoridad competente, si corresponde. Si, por la naturaleza del proyecto, no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.

11.- Copia simple de la constancia de ubicación y conformidad de la embarcación cálculos realizados, del sistema de protección catódica de tanques y tuberías o balsa flotante; y las líneas submarinas, de ser el caso, emitido por la capitanía de puerto respectiva, otorgada a favor del solicitante de la inscripción o modificación en el registro de hidrocarburos; en donde se acredite que cuenta con el correspondiente derecho de uso de áreas acuáticas.

12.- Copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación o balsa flotante emitido por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI).

13.- Para el caso de instalaciones de líneas submarinas, deberá presentar copia simple de la autorización de construcción, otorgada por la autoridad competente de conformidad con la normativa vigente.

14.- Estudios de riesgos, incluyendo el sistema de recepción de combustible (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda).

15.- Documentos que demuestren la instalación, según los cálculos realizados, del sistema de protección catódica de tanques y tuberías metálicos soterrados, suscritas por el profesional responsable.

16.- Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.

17.- Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguientes (Los planos deberán presentarse de manera física y magnética (formato legible en Autocad). Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente):

17.1. Plano de situación (escala 1:5000).

17.2. Plano de ubicación indicando las coordenadas UTM del área autorizada(escala 1:500)

17.3. Plano de distribución, señalando los sistemas de recepción (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática, según corresponda), almacenamiento, ventilación y despacho (escala 1:100).

17.4. Plano de las instalaciones mecánicas correspondiente a los sistemas de recepción de combustible (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática, según corresponda), almacenamiento, despacho, ventilación y recuperación de vapores (éste último, sólo aplicable para combustibles líquidos Clase I).

17.5. Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas.

17.6. Plano del sistema de seguridad contra incendio.

17.7. Plano de la embarcación aprobados por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI)

### 3. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: Grifos, estación de servicios y gasocentro de Gas Licuado de Petróleo – GLP (CASO C): Grifo rural.

**Código: PA800070AD**

#### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos, aplicable para:

- Grifos rurales

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnica legal llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 4.- Fotografías panorámicas nítidas a color con medidas mínimas de 15 x 10 cm, mostrando las instalaciones culminadas del establecimiento y fotografías nítidas en primer plano de las placas de identificación del fabricante de cada uno de los tanques instalados. De contar con el tanque con dos o más compartimientos, las fotografías serán por cada compartimiento. Todas las fotografías deberán contar necesariamente con leyenda informativa.
- 5.- Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado y habilitado.
- 6.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.
- 7.- CASO C: Grifo rural con almacenamiento en cilindros
- 8.- Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto, incluyendo las observaciones y subsanaciones, en caso las hubiere; así como la resolución que lo

aprueba, emitida por la autoridad competente, si corresponde. Si, por la naturaleza del proyecto, no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.

9.- Copia simple de la clasificación de la zona otorgada por la municipalidad provincial. Para el caso de un proyecto de modificación del registro de hidrocarburos, el requisito sólo aplica a establecimientos que amplían la capacidad de almacenamiento y/o amplían el área del establecimiento.

10.- Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.

11.- Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguiente (Los planos deberán presentarse de manera física y magnética (formato legible en Autocad). Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente)

- Plano de ubicación (escala 1:5000).

- Plano de localización o croquis del establecimiento firmado por el solicitante o su representante legal.

- Plano de distribución, señalando la ubicación de los cilindros, equipos contra incendio y pozo a tierra a utilizarse durante el proceso de descarga.

- Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas (de ser el caso).

#### 4. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: grifos, estación de servicios y gasocentro de gas licuado de petróleo: Aplicable a los agentes que se encuentren dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.

Código: PA8000D2FA

##### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a a inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable para los agentes que se encuentren dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 100

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

##### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnica legal llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 4.- Copia simple del certificado de pruebas de tanques en maestranza en cada tanque (requisito sólo aplicable a instalaciones de tanques y/o modificaciones de tanques para almacenamiento de combustibles líquidos, según corresponda).
- 5.- Haber obtenido las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final de acuerdo al Anexo 2.2 A de la RCD N° 191-2011-OS/CD, con resultados satisfactorios, (para el caso de Grifos Flotantes solo es aplicable cuando los tanques y/o tuberías se encuentren en tierra).
- 6.- Fotografías panorámicas nítidas a color con medidas mínimas de 15 x 10 cm, mostrando las instalaciones culminadas del establecimiento y fotografías nítidas en primer plano de las placas de identificación del fabricante de cada uno de los tanques instalados. De contar con el tanque con dos o más compartimientos, las fotografías serán por cada compartimiento. Todas las fotografías deberán contar necesariamente con

leyenda informativa.

7.- Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado y habilitado.

8.- Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados de Combustibles Líquidos, de ser el caso, elaborado por las empresas inscritas en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos

9.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.

10.- CASO D: Los agentes que se encuentren en la Zona Geográfica del Régimen Complementario de Control de insumos Químicos establecido por el Decreto Supremo N° 016-2014-EM, en el que se incluye el departamento de Madre de Dios y las demás zonas que establezca el Ministerio e Energía y Minas; deberán presentar, en adición a los requisitos señalados, lo siguiente:

Estudio que asegure la factibilidad del transporte de combustible desde la Planta hasta el punto de descarga del establecimiento. Para el presente caso. se exige que el transporte sea continuo y que en todo el trayecto se cumpla con la normatividad vigente.

11.- Instalación en el establecimiento de sistema de video vigilancia que opere permanentemente.

12.- Instalación en el establecimiento de un sistema de medición automática de tanques (ATG) que opere permanentemente.

#### **IV. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDORES DIRECTOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS**

##### **1. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (CASO A): Aplicable para consumidores directos de combustibles con capacidad de almacenamiento mayor a 5 MB.**

**Código: PA80007FF9**

#### **Descripción del procedimiento**

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable para Consumidores Directos de Combustibles con capacidad de almacenamiento mayor a 5MB.

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### **Requisitos**

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente

#### **CASO A: Para Consumidores Directos con capacidad de almacenamiento mayor a 5MB:**

- 4.- Haber obtenido las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final con resultados satisfactorios de acuerdo al Anexo 2.2 A de la Resolución N° 191-2011-OS/CD.

## 2. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (CASO B): Aplicable para consumidores directos de combustibles con capacidad de almacenamiento menor a 5 MB.

Código: PA80009FDD

### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable para:

- Consumidores Directos de Combustibles con capacidad de almacenamiento menor a 5MB.

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

### Requisitos

1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.

2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

3.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente

**CASO B: Para Consumidores Directos con capacidad de almacenamiento menor a 5MB:**

4.- Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados de combustibles líquidos y/u OPDH.

5.- Planos conforme a obra.

6.- Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado.

7.- Copia simple del certificado de fabricación de los tanques, donde se acredite las pruebas de tanques en maestranza (requisito sólo aplicable a tanques nuevos y/o modificaciones de tanques).

8.- Haber obtenido las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final con resultados satisfactorios, de acuerdo al Anexo 2.2 B de la Resolución N° 191-2011-OS/CD



### 3. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (CASO C): Aplicable para consumidores directos de combustibles de aviación o embarcaciones.

Código: PA8000F78F

#### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable para:

- Consumidores Directos de Combustibles de Aviación o Embarcaciones.

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### Requisitos

1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.

2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

3.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.

**CASO C: Para el caso de Consumidores Directos de Combustibles de Aviación y Combustibles para embarcaciones:**

4.- Haber obtenido el Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación o Combustible para Embarcaciones, según corresponda.

5.- Para el caso de los consumidores directos que operen dentro de instalaciones aeroportuarias, deberán presentar copia simple del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios, habilitado para el suministro de combustibles.

6.- Haber obtenido las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final con resultados satisfactorios de acuerdo al Anexo 2.2 A de la Resolución N° 191-2011-OS/CD.

#### 4. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (CASO D): Aplicable para consumidores directos de combustibles ubicados dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.

Código: PA80006683

##### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable para:

- Consumidores Directos de combustibles ubicados en la zona comprendidas en el DL N° 1100.

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

##### Requisitos

1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.

2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

3.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente

4.- **CASO D: El Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que se encuentre dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N°1100;** deberá presentar, en adición a los requisitos señalados, lo siguiente:

5.- Estudio que asegure la factibilidad de transporte de combustible desde la Planta hasta el punto de descarga del establecimiento. Para el presente caso, se exige que el transporte sea continuo y que, en todo el trayecto, se cumpla con la normativa vigente.

6.- Presentación de la relación de la maquinaria y equipos que consumen combustibles, así como la ratio de consumo de galones por hora.

## **V. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO CON INSTALACIONES MÓVILES**

### **1. Inscripción o modificación en el Registro de hidrocarburos de consumidor directo con instalaciones móviles (ÍTEM I): Consumidores directos con instalaciones móviles de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), incluyendo combustibles para aviación y/o para embarcaciones, que no realizan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.**

**Código: PA800065A2**

#### **Descripción del procedimiento**

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos y es aplicable a:

- Consumidores Directos con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos y/u Otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), incluyendo Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones, que no realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### **Requisitos**

1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.

2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnica legal llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.

4.- Copia del contrato de ejecución de obra o servicio referido a las operaciones a ejecutar, de acuerdo al ámbito geográfico.

5.- Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas y la descripción de los equipos y sistemas a utilizar en las instalaciones de hidrocarburos; así como la justificación técnica del uso de los combustibles u otro producto derivado de los hidrocarburos.

6.- Documentos de ingeniería correspondiente a la obra:

- Plano de situación y ubicación.
- Plano de distribución.

7.- Copia simple del acta de pruebas de tanques, tuberías y otros equipos suscritos por un profesional habilitado de la especialidad.

8.- Plan de contingencias elaborado y suscrito por un profesional ingeniero colegiado y habilitado.

9.- Fotografías a color con medidas mínimas de 15 x 10 cm, en la que se aprecie las instalaciones de recepción, almacenamiento y despacho, según lo señalado en su declaración jurada.

10.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.

11.- Para el caso de Consumidores Directos con Instalaciones Móviles de Combustibles para Embarcaciones y para Aviación que no realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se deberá presentar, en adición, lo siguiente:

Haber obtenido el Acta de Verificación de Pruebas y el Acta de Verificación de Conformidad, Certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio calibración, según corresponda a la naturaleza del proyecto, especificados en los Informes Técnicos Favorables de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios, y presentar copia simple del documento en caso este no haya sido expedido por Osinergmin.

## 2. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo con instalaciones móviles (ÍTEM II): Consumidores directos con instalaciones estratégicas móviles.

Código: PA8000A6B7

### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable para:

- Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas Móviles.

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

### Requisitos

1.- Formulario de solicitud, presentado por el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú o Ejército del Perú, o por el Director General de la Policía Nacional del Perú. Formulario completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.

2.- Copia simple del documento de identidad vigente del solicitante y de la resolución suprema que lo designa como Comandante General del Instituto de las Fuerzas Armadas correspondiente, o Director General de la Policía Nacional del Perú.

3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal en las operaciones propias de la actividad de hidrocarburos que realiza, llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.

4.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.

### 3. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo con instalaciones móviles (ÍTEM III): Consumidor directo con instalaciones móviles de combustibles líquidos, incluyendo combustibles para aviación y/o para embarcaciones, que realizan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

Código: PA8000FD4

#### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable para:

- Consumidor directo con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos, incluyendo Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones, que realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda. En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico legal aplicable, incluyendo los requerimientos y estándares internacionales previstos en la ATA 103, API 1540 y en los códigos NFPA 407 y NFPA 385, aplicables a las instalaciones para la recepción, almacenamiento y abastecimiento de combustible para aeronaves; llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 4.- Copia simple del contrato de ejecución de obra o servicio referido a las operaciones a ejecutar, de acuerdo al ámbito geográfico.
- 5.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.

Notas:

- 1.- Este caso aplicará únicamente a los administrados que acrediten ser concesionarios de lotes petroleros.

## **VI. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO**

### **1. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo y red de distribución de Gas Licuado de Petróleo - GLP (CASO GENERAL): Aplicable para Consumidor directo de GLP y Red de distribución de GLP.**

**Código: PA8000DAE8**

#### **Descripción del procedimiento**

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos, aplicable para:

1. Consumidor directo de GLP
2. Red de distribución de GLP

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### **Requisitos**

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnica legal.
- 4.- Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII. En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operando de acuerdo a la normativa

nacional vigente. Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una instalación y que se reinstalen en otra, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.

5.- Planos de obra según corresponda de manera física y magnética (formato legible en Autocad). Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente:

- Croquis de localización del establecimiento.
- Distribución, indicando ubicación de tanques, equipos de aire acondicionado, motores y ductos, entre otros.
- Isométrico(s) con detalle del tanque, equipos, tuberías, válvulas y accesorios (de ser el caso)
- Instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas.
- Obras civiles aplicables al proyecto.

6.- Fotografías a color, con medida mínima de 15 x 10cm en las que se aprecie la ubicación del (los) tanque(s) de almacenamiento de GLP, frontis del establecimiento donde se ubica(n) los tanques de almacenamiento de GLP, punto de llenado de GLP de ser el caso, vaporizador de GLP de ser el caso, así como del sistema de corte y accionamiento remoto de las válvulas para el caso de tanques con capacidad mayor a 4 000 galones.

7.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.



## 2. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo y red de distribución de Gas Licuado de Petróleo - GLP (CASO A): Consumidor directo de GLP con equipo de despacho

Código: PA80007C0F

### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos, aplicable para

#### 1. Consumidor directo de GLP con Equipo de Despacho

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

### Requisitos

1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.

2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnica legal.

4.- Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII. En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operando de acuerdo a la normativa nacional vigente. Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una instalación y que se reinstalen en otra, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente

5.- Planos de obra según corresponda de manera física y magnética (formato legible en Autocad). Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente:

- Croquis de localización del establecimiento.
- Distribución, indicando ubicación de tanques, equipos de aire acondicionado, motores y ductos, entre otros.
- Isométrico(s) con detalle del tanque, equipos, tuberías, válvulas y accesorios (de ser el caso).
- Instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas
- Obras civiles aplicables al proyecto.
- Plano de circulación (aplicable solo para Consumidores Directos con equipos de despacho).

6.- Fotografías a color, con medida mínima de 15 x 10cm en las que se aprecie la ubicación del (los) tanque(s) de almacenamiento de GLP, frontis del establecimiento donde se ubica(n) los tanque s de almacenamiento de GLP, punto de llenado de GLP de ser el caso, vaporizador de GLP de ser el caso, así como del sistema de corte y accionamiento remoto de las válvulas para el caso de tanques con capacidad mayor a 4 000 galones.

7.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.

**8.- CASO A: Para Consumidores Directos de GLP con equipos de despacho:**

En caso de los Consumidores Directos de GLP con equipos de despacho para unidades vehiculares, los equipos de despacho y sus correspondientes líneas de abastecimiento deberán cumplir con la normativa aplicable establecida, para gasocentros de GLP, para lo cual deberán de obtener previamente ITF para la instalación o Modificación de Gasocentro de GLP, de acuerdo a lo establecido en la normatividad."

## VII. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LOCAL DE VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP

### 1. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de local de venta de Gas Licuado de Petróleo – GLP

Código: PA8000D024

#### Descripción del procedimiento

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Certificado de conformidad del Local de Venta de GLP otorgado por una empresa envasadora con una antigüedad máxima de treinta (30) días calendario.
- 4.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.

## VIII. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: MEDIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE

### 1. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de bandera nacional: Medio de transporte acuático a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos. Medio de transporte acuático en cilindros o contenedores de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo (GLP)

Código: PA8000DA0

#### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos, aplicable para:

1. Medio de transporte acuático a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de bandera nacional.
2. Medio de transporte acuático en cilindros o contenedores de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP, de bandera nacional.

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable, completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal.
- 4.- Para embarcaciones de bandera nacional:  
Copia del Certificado de Matrícula, y sólo en el caso que el certificado de matrícula no indique el tipo de carga solicitado a cargar, deberá adjuntarse copia del certificado de aptitud o el certificado de matrícula modificado.

Estos documentos son emitidos por DICAPII.

5.- Copia del Certificado de Seguro u otra garantía financiera, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI y copia de la póliza de seguro.

## 2. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de bandera extranjera: Medio de transporte acuático a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo (GLP)

**Código: PA80009F4B**

### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable para:

- Medio de transporte acuático a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Licuado de Petróleo (GLP), de bandera extranjera.

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable, completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal.
- 4.- Para embarcaciones de bandera extranjera:  
Copia del Permiso de Operación para prestar servicio de Transporte Marítimo, Marítimo, Fluvial y Lacustre de Carga. Documento emitido por DGTA
- 5.- Copia de la Constancia de Fletamento. Documento emitido por la DGTA.
- 6.- Copia simple de la póliza de seguro y del Certificado de Seguro u otra garantía financiera emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI.

7.- Para el caso de naves no fabricadas en el país, deberá presentar copia del Certificado Internacional de Aptitud para el Transporte de Gases licuados a granel "International Certificate of Fitness for de Carrier of Liquid Gas in Bulk" correspondiente.

### 3. Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos de: medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre: Medio de transporte acuático a granel de GLP.

Código: PA80006BE8

#### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable para:

- Medio de transporte acuático a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### Requisitos

1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal

2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable, completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal.

4.- Para embarcaciones de bandera nacional:

4.1. Copia del Certificado de Matrícula, y sólo en el caso que el certificado de matrícula no indique el tipo de carga solicitado a cargar, deberá adjuntarse copia del certificado de aptitud o el certificado de matrícula modificado. Estos documentos son emitidos por DICAPI.

5.- Copia del Certificado de Seguro u otra garantía financiera, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI y copia de la póliza de seguro.

#### **CASO A: Medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de GLP a granel:**

6.- Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI que certifique



que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board. Para tanques reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión) o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen o reubicados; deberán presentar la documentación que acredite que los mismos cumplen con el código API510 o código NB-23.

7.- Para el caso de naves no fabricadas en el país, deberá presentar copia del Certificado Internacional de Aptitud para el Transporte de Gases licuados a granel "International Certificate of Fitness for de Carrier of Liquid Gas in Bulk" correspondiente.

## **IX. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DISTRIBUIDOR**

### **± Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: medio de transporte terrestre y distribuidor (CASO A): Medio de transporte terrestre a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos.**

**Código: PA8000709C**

#### **Descripción del procedimiento**

Este procedimiento está destinado a a inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable para:

- Medio de transporte terrestre a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH).

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión.

Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### **Requisitos**

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 4.- Copia simple de la tarjeta de propiedad.
- 5.- Fotografías nítidas a color, con medida mínima de 15 x 10 cm en las que se aprecie la parte frontal, posterior, superior, lateral izquierda y lateral derecha del medio de transporte completo incluyendo los equipos de seguridad, según lo señalado en su declaración jurada.
- 6.- Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado.

- 7.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.
- 8.- CASO A: Medio de transporte terrestre a granel de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH):
- 9.- Copia simple del certificado de fabricación del tanque que incluya la fecha de fabricación, la norma o código utilizado, así como las especificaciones técnicas de construcción y dimensiones de cada compartimiento.
- 10.- Copia simple del certificado de prueba de hermeticidad del tanque.
- 11.- Copia simple del certificado de epoxificado del tanque (sólo aplicable para transporte de combustibles de aviación fabricado de acero al carbono).
- 12.- Copia simple de la tarjeta de cubicación vigente del medio de transporte.

## 2. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: medio de transporte terrestre y distribuidor (CASO B): Medio de transporte terrestre de gas licuado de petróleo a granel. Distribuidor a granel de gas licuado de petróleo.

Código: PA8000CD21

### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a a inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable para:

- Medio de transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel
- Distribuidor a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP)

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión.

Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 4.- Copia simple de la tarjeta de propiedad.
- 5.- Fotografías nítidas a color, con medida mínima de 15 x 10 cm en las que se aprecie la parte frontal, posterior, superior, lateral izquierda y lateral derecha del medio de transporte completo incluyendo los equipos de seguridad, según lo señalado en su declaración jurada.
- 6.- Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado.
- 7.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente
- 8.- CASO B: Medio de transporte terrestre a granel de GLP y distribuidor a granel de GLP:  
Diagrama sistema de recepción y despacho, el que debe incluir: ubicación e información técnica de la válvula

de seguridad, de la válvula interna con su sistema de accionamiento remoto, los equipos y accesorios.

9.- Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Sistema de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII. En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentren aptos para seguir operando de acuerdo a la normatividad nacional vigente o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.

Para el caso de tanques que hayan sido retirados de un chasis y se reinstalen en otros, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.

### 3. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: medio de transporte terrestre y distribuidor (CASO C): Medio de transporte terrestre de gas licuado de petróleo en cilindros. Distribuidor de gas licuado de petróleo en cilindros. Medio de transporte de combustibles líquidos en cilindros (contenedores intermedios).

Código: PA8000073A

#### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a a inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable para:

- Medio de transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros.
- Distribuidor de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros.
- Medio de transporte de combustibles líquidos en cilindros (contenedores intermedios)

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión.

Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal
- 4.- Copia simple de la tarjeta de propiedad.
- 5.- Fotografías nítidas a color, con medida mínima de 15 x 10 cm en las que se aprecie la parte frontal, posterior, superior, lateral izquierda y lateral derecha del medio de transporte completo incluyendo los equipos de seguridad, según lo señalado en su declaración jurada.
- 6.- Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado.

7.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente

**CASO C: Medio de transporte terrestre de combustibles líquidos en cilindros o GLP en cilindros y distribuidor de GLP en cilindros:**

8.- Croquis de la plataforma de carga del vehículo, indicando medidas de largo, ancho y altura, así como la distribución de los cilindros, según lo señalado en su declaración jurada.

## X. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DEL CONSUMIDOR MENOR

### 1. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos del consumidor menor (CASO A): Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña. Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de madera. Consumidor menor para actividades de ecoturismo.

Código: PA8000851E

#### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable para

- Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña.
- Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de madera.
- Consumidor menor para actividades de Ecoturismo.

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión.

Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable.
- 4.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente, de 25 UIT
- 5.- Croquis de localización del establecimiento firmado por el solicitante o representante legal
- 6.- Fotografía del frontis del establecimiento en donde se encuentra ubicado el Consumidor Menor.



## **7.- CASO A**

### **Actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña, madera y actividades de ecoturismo.**

1. Copia de la Resolución Directoral de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios que aprueba el Plan de Manejo de cada actividad.
2. Documento que acredite la vigencia del Plan de Manejo correspondiente

## 2. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos del consumidor menor (CASO B): Consumidor menor para actividades de minería artesanal en vías de formalización. Consumidor menor para actividades de pequeña minería en vías de formalización.

Código: PA8000608F

### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable para:

- Consumidor menor para actividades de minería artesanal en vías de formalización
- Consumidor menor para actividades de pequeña minería en vías de formalización

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión.

Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable.
- 4.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente, de 25 UIT.
- 5.- Croquis de localización del establecimiento firmado por el solicitante o representante legal.
- 6.- Fotografía del frontis del establecimiento en donde se encuentra ubicado el Consumidor Menor.

### 7.- CASO B:

#### Actividades de minería artesanal y pequeña minería en vías de formalización.

1. Documento en el que se verifique del estatus de vigente en el Registro de Saneamiento del Ministerio de Energía y Minas.
2. Constancia de registro de las maquinarias que se utilizarán para el desarrollo de las actividades de minería artesanal y pequeña minería, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

### 3. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos del consumidor menor (CASO C): Consumidor menor para actividades agropecuarias, pesca, transporte fluvial, construcción y obras públicas.

Código: PA80008628

#### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable para:

- Consumidor menor para actividades agropecuarias, pesca, transporte fluvial, construcción y obras públicas  
Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión.

Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### Requisitos

1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.

2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

3.- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable.

4.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente, de 25 UIT.

5.- Croquis de localización del establecimiento firmado por el solicitante o representante legal.

6.- Fotografía del frontis del establecimiento en donde se encuentra ubicado el Consumidor Menor.

#### 7.- CASO C:

##### Actividades Agropecuarias, Pesca, Transporte Fluvial, Construcción y Obras Públicas.

1. Declaración Jurada sobre los equipos y maquinarias que utilizarán el combustible adquirido.
2. Declaración Jurada sobre la legalidad de la actividad que realizan.

## **XI. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS: EN LAS ACTIVIDADES DE GAS NATURAL**

**1. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos: en las actividades de gas natural (CASO GENERAL):** Aplicable para Planta de Procesamiento de Gas Natural. Planta de Petroquímica Básica. Establecimiento de Venta al Público de gas natural vehicular (GNV). Consumidor Directo de gas natural vehicular (GNV). Establecimiento destinado al Suministro de gas natural vehicular (GNV) en Sistemas Integrados de Transporte. Estación de Servicio, Grifo y Gasocentro de gas licuado de petróleo (GLP) para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de gas natural vehicular (GNV). Estación de Compresión de Gas Natural. Estación de Carga de gas natural comprimido (GNC). Centros de Descompresión de Gas Natural. Unidad de Tránsito de gas natural comprimido (GNC). Consumidor directo de gas natural comprimido (GNC). Estación de licuefacción de gas natural. Estación de carga de gas natural licuefactado (GNL). Operador de Estación de Carga de gas natural licuefactado (GNL). Centro de regasificación de gas natural. Estación de recepción. Consumidor Directo de gas natural licuefactado (GNL). Vehículo Transportador de gas natural comprimido (GNC). Vehículo Transportador de Gas Natural Licuefactado (GNL). Unidad Móvil de gas natural comprimido (GNC). Unidad Móvil de gas natural licuefactado (GNL). Unidad Móvil de gas natural licuefactado (GNL) - gas natural (GN)

**Código: PA80008F4**

### **Descripción del procedimiento**

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable para:

- Planta de Procesamiento de Gas Natural
- Planta de Petroquímica Básica
- Establecimiento de Venta al Público de GNV
- Consumidor Directo de GNV
- Establecimiento destinado al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte
- Estación de Servicio, Grifo y Gasocentro de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV
- Estación de Compresión de Gas Natural
- Estación de Carga de Gas Natural Comprimido
- Centros de Descompresión de Gas Natural
- Unidad de Tránsito de Gas Natural Comprimido
- Consumidor directo de Gas Natural Comprimido
- Estación de Licuefacción de Gas Natural
- Estación de Carga de Gas Natural Licuefactado
- Operador de Estación de Carga de Gas Natural Licuefactado
- Centro de Regasificación de Gas Natural
- Estación de Recepción
- Consumidor Directo de Gas Natural Licuefactado
- Vehículo Transportador de Gas Natural Comprimido
- Vehículo Transportador de Gas Natural Licuefactado
- Unidad Móvil de Gas Natural Comprimido
- Unidad Móvil de Gas Natural Licuefactado
- Unidad Móvil de GNL-GN.

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión.

Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla

con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

## Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente para etapa de operación.
- 4.- En aquellos casos en los que se solicite una inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin por parte de una persona distinta a la que solicitó los correspondientes Certificados de Supervisión o Inspección, el solicitante deberá presentar, de manera adicional, una declaración jurada suscrita por quien tramitó los citados certificados, en la cual dicha persona manifieste su conformidad con la tramitación de la inscripción en el Registro a favor del solicitante, así como una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad correspondiente al proyecto, dando su conformidad con la misma.
- 5.- En el caso de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de otro operador de GNV en un establecimiento preexistente, el solicitante deberá presentar una declaración jurada suscrita por el titular del Registro de Hidrocarburos del establecimiento preexistente, en la cual manifieste su conformidad con la inscripción en el Registro del solicitante como otro operador de GNV en el mismo establecimiento. El operador del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros de GLP y el operador de la parte correspondiente al GNV serán responsables solidariamente ante cualquier siniestro o evento que cause daño, ocurrido dentro de las actividades desarrolladas en el establecimiento. Asimismo, responderán ante la autoridad o autoridades correspondientes por cualquier incumplimiento o infracción de las normas del Subsector Hidrocarburos.

## 2. Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos: en las actividades de gas natural: Aplicable para comercializador en estación de carga de gas natural licuefactado (GNL)

Código: PA800012DA

### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la obtención de la inscripción en el Registro constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos aplicable a:

- Comercializador en Estación de Carga de Gas Natural Licuefactado.

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión.

Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
- 3.- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente para etapa de operación.
- 4.- En aquellos casos en los que se solicite una inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin por parte de una persona distinta a la que solicitó los correspondientes Certificados de Supervisión o Inspección, el solicitante deberá presentar, de manera adicional, una declaración jurada suscrita por quien tramitó los citados certificados, en la cual dicha persona manifieste su conformidad con la tramitación de la inscripción en el Registro a favor del solicitante, así como una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad correspondiente al proyecto, dando su conformidad con la misma.
- 5.- Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su proyecto, incluyendo un organigrama del personal que conforma la empresa.
- 6.- Documentos que acrediten el servicio de suministro de gas con el suministrador de gas natural, el servicio

de transporte con el transportista de gas natural y el servicio de procesamiento de gas con el procesador de gas natural; debiendo constar la fecha de vigencia de dichos servicios.

## **XII. MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y HABILITACIÓN**

### **1. Modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos (CASO A: MODIFICACIÓN DE DATOS)**

**Código: PA8000F69E**

#### **Descripción del procedimiento**

Este procedimiento está destinado a la modificación de los datos que constan en la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión.

Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### **Requisitos**

1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.

2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

#### **CASO A: Modificación de datos**

3.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente (p1). que cubra a quien solicita el cambio de titularidad.

4.- Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables a la instalación, establecimiento o medio de transporte, según corresponda.

5.- Documentos detallados que sustenten la modificación de los datos del Registro.



## 2. Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos (CASO B: CAMBIO DE TITULARIDAD SIMPLE O MÚLTIPLE)

Código: PA8000FCEC

### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la modificación de los datos que constan en la inscripción en el Registro de Hidrocarburos por cambio de titularidad.

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión.

Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

### Requisitos

- 1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.
- 2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

### CASO B: Modificación de datos por cambio de titularidad

- 3.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente que cubra a quien solicita el cambio de titularidad
- 4.- Para los casos de cambio de titularidad, el solicitante deberá adjuntar a su documentación lo siguiente:
  - 4.1 Una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad de la instalación, dando conformidad a la misma; así como haber revisado la documentación administrativa correspondiente, incluyendo las multas impagas del titular vigente y los titulares precedentes, de acuerdo al modelo aprobado por resolución de Gerencia General.
  - 4.2 Una declaración jurada suscrita por el titular vigente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos en la cual manifieste su conformidad con el cambio de titularidad de la inscripción a favor del solicitante, de acuerdo al modelo aprobado por resolución de Gerencia General.
  - 4.3 Una petición del titular vigente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos en la cual solicite la suspensión de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

4.4 En caso de personas naturales, indicación del DNI del titular vigente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos. Si el titular vigente es una persona jurídica, se deberá indicar la partida registral donde consta la inscripción de ésta.

5.- En los casos, en los que se requiera incorporar más de un operador en un establecimiento o instalación, será obligatorio presentar solicitudes de modificación de datos en todos los expedientes que coexistan para tal establecimiento. El número de expedientes será igual al número de operadores.

Los Locales de Venta de GLP que requieran cambiar de operador deben obtener previamente un nuevo Certificado de Conformidad (*Art. 4, numeral 4,4, del Procedimiento de emisión de Certificados de Conformidad de Locales de Venta de Gas Licuado del Petróleo, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° ° 146-2012-OS/CD, modificadfo por RCD 172-2016-OS/CD*); alternatively pueden presentar un escrito en el cual la Empresa Envasadora manifieste que con el mismo Certificado de Conformidad emitido a favor del operador anterior seguirá coberturando al nuevo operador del Local de venta de GLP.

#### Notas:

1.- No es posible realizar cambio de titularidad en Distribuidores Mayoristas de Combustibles Líquidos y/u OPDH, *Distribuidores Minoristas de Combustibles Líquidos y/u OPDH*, Comercializador de Combustibles para Aviación, Comercializador de Combustibles para Embarcaciones, Empresas Envasadoras sin instalaciones, Importadores y Consumidores Directos con Instalaciones Móviles.

Para el caso que se requiera incorporar mas de un operador en un establecimiento o instalación, será obligatorio presentar solicitudes de modificación de datos en todos los expedientes que coexistan para tal establecimiento (según el número de operadores).

Asimismo, los operadores responden de manera solidaria e ilimitada por los espacios comunes. Los espacios propios serán de exclusiva responsabilidad del operador autorizado. Cada solicitante es responsable de distinguir los espacios comunes de los propios en su trámite de modificación del registro."

### 3. Suspensión y Cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos (CASO C: SUSPENSIÓN DE PARTE)

Código: PA8000D4BE

#### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la suspender o cancelar la inscripción en el Registro de Hidrocarburos a pedido de parte.

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión.

Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

#### Requisitos

1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal

2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

#### 3.- CASO C: Suspensión o Cancelación:

Nota: La suspensión o cancelación de la inscripción en el registro de hidrocarburos, solicitadas por el administrado, no exime al titular del registro de sus obligaciones y responsabilidades, anteriores o futuras, ante las autoridades competentes.

4.- Declaración Jurada donde indica que ha despresurizado y desgasificado las instalaciones o equipos de Gas Natural. (Aplicable solo cancelación de registro de actividades con GNV, GNC o GNL)

## 4. Habilitación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos (CASO D: POR SUSPENSIÓN DE PARTE)

Código: PA80007054

### Descripción del procedimiento

Este procedimiento está destinado a la habilitación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, luego de que ésta fuera suspendida por el mismo administrado.

Las solicitudes del Registro de Hidrocarburos deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión.

Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

### Requisitos

1.- Formulario de solicitud llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal.

2.- En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

#### **CASO D: Habilitación cuando el registro ha estado suspendido a pedido de parte:**

3.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente (p1). que cubra a quien solicita el cambio de titularidad.

4.- Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables a la instalación, establecimiento o medio de transporte según corresponda.

Notas:

1.- Cuando la suspensión haya tenido una duración igual o mayor a un (1) año, el órgano competente emitirá un informe relativo a las condiciones de seguridad del establecimiento o medio de transporte, el cual servirá para determinar o no la habilitación.